

PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

Distrito Ciudad de Buenos Aires

CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art. 1) Con la denominación de PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO Distrito Ciudad de Buenos Aires, se constituye un partido político de distrito, compuesto por los/as ciudadanos/as que adhieran a la Declaración de Principios, Carta Orgánica, Bases de Acción Política y se encuentren inscriptos en los registros oficiales del Partido, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica, los reglamentos que en consecuencia se dicten y la Ley que regla la actividad de los partidos políticos.

Art. 2) Queda garantizada dentro del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO, la existencia de tendencias y corrientes de opinión que surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación de la doctrina socialista en relación con la realidad política nacional e internacional, debiendo las mismas ajustar su conducta partidaria a las normas establecidas por la presente Carta Orgánica y respetar las decisiones de la mayoría adoptadas a través de los organismos partidarios correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS/AS AFILIADOS/AS

Art. 3) Los/as ciudadanos/as que deseen incorporarse al PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO deberán formular su solicitud de afiliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y lo establecido en el Art. 1 de la presente.

Art. 4) La Junta Ejecutiva considerará las solicitudes de afiliación verificando el cumplimiento de las normas del art. precedente procediendo a aceptarla o rechazarla. Transcurridos 15 días a partir de la firma de la solicitud, de no mediar rechazo, el solicitante adquiere su condición de afiliado/a. En caso de rechazo, el ciudadano peticionante podrá recurrir ante el Congreso del Distrito en la primera sesión ordinaria que éste celebre. La decisión que al respecto adopte el Congreso será definitiva. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, agotadas las instancias internas el solicitante podrá recurrir a la justicia.

Art. 5) Los registros de afiliados/as estarán permanentemente abiertos para la incorporación de nuevos/as afiliados/as.



CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTRALOR

Art. 6) Los órganos de dirección, administración y contralor del PARTIDO SOCIALISTA

AUTÉNTICO son:

- a) El Congreso del Partido;
- b) La Junta Ejecutiva;
- c) La Junta de Disciplina;

DEL CONGRESO DEL DISTRITO

Art. 7) El Congreso del distrito es la autoridad suprema del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO y ejercerá la misma conforme a las prescripciones de la Carta Orgánica Nacional y a las normas legales vigentes.

Art. 8) El Congreso del Partido Socialista Auténtico estará compuesto por veinticuatro (24) integrantes; doce de género femenino y doce de género masculino. Se constituye válidamente y funciona con la presencia de la mitad más uno/a de sus integrantes, elige su propia Mesa Directiva respetando la paridad de género y dicta su reglamento interno.

Art. 9) El mandato de los/as congresales tiene una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelectos/as.

Los/as congresales son elegidos/as por el voto directo de los/as afiliados/as al Partido Socialista Auténtico. La Ciudad de Buenos Aires será considerada distrito electoral único. Las elecciones se realizarán por el sistema de listas y los cargos a elegir serán distribuidos entre las que se presentaren al comicio, aplicando el régimen de representación proporcional y el criterio de paridad de género. En la misma oportunidad se elegirán seis (6) congresales suplentes; tres (3) de género femenino y tres (3) de género masculino.

En caso de ausencia definitiva o licencia de los/as congresales titulares, éstos/as serán reemplazados/as por los/as suplentes del mismo género, según el orden de lista en el que hubieran sido elegidos/as.

Para ser congresal se requiere una antigüedad mínima de dos años como afiliado/a al Partido.

Art. 10) El Congreso del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO se reúne en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Congreso se reunirá en forma ordinaria una vez cada año para considerar los informes de la Junta Ejecutiva, de los Parlamentarios Nacionales del distrito, del Bloque de Legisladores de la Ciudad de Buenos Aires. Pronunciarse sobre las proposiciones de la Junta

Bohovea



Ejecutiva, de los Centros Socialistas del distrito, de la Juventud Socialista y de los propios Congressales, relacionadas con asuntos de interés general y partidario.

La convocatoria a sesiones ordinarias del congreso será realizada por la Junta Ejecutiva, con no menos de treinta (30) días de anticipación, especificando lugar de realización, día y hora. La convocatoria a sesiones extraordinarias será efectuada por la Junta Ejecutiva, o a petición de por lo menos, un veinte (20) por ciento de los Congressales en ejercicio. La convocatoria a sesiones extraordinarias podrá hacerse con la antelación adecuada, la que no deberá ser inferior a las cuarenta y ocho (48) horas, estableciendo en la misma los asuntos a considerarse, los que podrán modificarse por el voto favorable de las dos (2) terceras partes de los congresales presentes en la respectiva sesión.

Art. 11) Los miembros titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva, de la Conducción de la Juventud, los Parlamentarios Nacionales del Distrito, los/as Legisladores/as y los Secretarios/as Generales de los Centros Socialistas debidamente reconocidos, podrán participar en las sesiones del Congreso, con voz pero sin voto. Solo podrán votar los/as congresales elegidos a tal efecto

Art. 12) Además de las previstas en el Art. 10, son atribuciones del Congreso:

a) Sancionar el programa partidario, examinar y aprobar las reformas necesarias del mismo, fijando la línea política general del Partido;

b) Sancionar la Carta Orgánica del distrito y las modificaciones conducentes;

c) Considerar los informes de la representación parlamentaria de los/ legisladores/as y de cada uno de ellos/as y pronunciarse, en última instancia, sobre las observaciones formuladas por los órganos partidarios respecto de su actuación;

d) Decidir sobre la concertación de alianzas con otras agrupaciones políticas, organizaciones u asociaciones, sobre la existencia de candidatos extrapartidarios, la concurrencia o no del Partido a los procesos electorales, o el apoyo a candidatos/as no afiliados/as, decisiones todas que requerirán para su adopción del voto afirmativo de las dos (2) terceras partes de los votos nominales de los congresales presentes;

e) Considerar memoria y balance, estado patrimonial y de las inversiones realizadas durante el ejercicio anual por el Partido;

f) Considerar el informe de la Junta de Disciplina y las sanciones que este organismo propone acerca de la conducta de los/as afiliados/as y los recursos deducidos contra las resoluciones de la Junta de Disciplina;

g) Designar los miembros de la Junta Electoral a propuesta de la Junta Ejecutiva;

h) Con el voto de los 2/3 de los miembros presentes el Congreso podrá modificar total o parcialmente el nombre del Partido, fusionarse con otras fuerzas políticas, incorporarse a un Partido Nacional preexistente o conformar uno nuevo.



Arce

Art. 13) El Congreso del Distrito es el único juez de los títulos y poderes de sus miembros y resolverá sobre las impugnaciones que se hicieren.

LA JUNTA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE LA CAPITAL FEDERAL DEL PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

Art. 14) La Junta Ejecutiva del Partido Socialista Auténtico estará compuesta por ocho (8) integrantes titulares; cuatro (4) de género femenino y cuatro (4) de género masculino, y cuatro (4) suplentes; dos (2) de género femenino y dos (2) de género masculino. Podrán participar de las reuniones de la Junta Ejecutiva con voz, pero sin voto, dos representantes de la Juventud; una (1) de género femenino y uno (1) de género masculino. Los/as integrantes de la Junta Ejecutiva durarán tres (3) años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelectos/as. Para ser integrante de la Junta Ejecutiva se requiere una antigüedad de tres (3) años como afiliado/a al Partido.

Art. 15) Los/as integrantes de la Junta Ejecutiva serán electos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as al Partido Socialista Auténtico, con arreglo al sistema de listas. Los cargos a elegir serán distribuidos entre las listas participantes del comicio, aplicándose el sistema de representación proporcional y el criterio de paridad de género.

El quórum de funcionamiento de la Junta Ejecutiva está conformado por la mitad más uno/a de sus integrantes. En caso de ausencia definitiva o licencia de los/as integrantes titulares, éstos/as serán reemplazados/as por los/as suplentes del mismo género, según el orden de lista en el que hubieran sido elegidos/as.

Art. 16) Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva:

a) Fijar la línea política del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO en la Ciudad de Buenos Aires y dirigir su acción, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa Partidario, Plataforma Electoral, las resoluciones de los congresos, las normas legales vigentes, expresando así mismo la opinión política del Partido;

b) Dar directivas necesarias para la propaganda permanente, dirigir, coordinar y organizar las campañas electorales;

c) Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y organizaciones partidarias, las tareas de los/as Senadores/as y Diputados/as Nacionales, de los/as Legisladores/as de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo requerir los informes necesarios a ese respecto y adoptar las decisiones que las circunstancias requieran para asegurar la buena marcha del Partido en el distrito.

d) Ejercer todos los derechos y obligaciones emergentes de la Legislación General y en especial las leyes electorales y Estatuto de los Partidos Políticos, designar a los/as apoderados/as del distrito con capacidad para representar al Partido ante la Justicia Electoral, así como ante la Justicia Federal y Ordinaria y ante todos los demás fueros y jurisdicciones que procedan y ejerzan la representación jurídica del Partido a todos los efectos y revocar sus mandatos.



Abra

e) Nombrar y remover al personal administrativo del Partido estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.

f) Sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, fijar las contribuciones de los Centros y afiliados/as a la Caja Partidaria, estableciendo el régimen contable y patrimonial, así como, mediante una Comisión Especial, tener a su cargo el control y patrimonio de las cuentas del Partido, reglamentando la Constitución, actuación y poderes de esta Comisión;

g) Reconocer a los Centros Socialistas que cumplan con los requisitos mínimos exigidos, aprobando su creación. Intervenir los Centros, cuando circunstancias de orden y disciplina partidaria así lo aconsejen, normalizando su funcionamiento. Esta resolución deberá ser convalidada por el inmediato Congreso Ordinario y contra ella los afectados podrán recurrir ante el Congreso;

h) Llevar al día el registro de afiliados/as de Centros Socialistas y demás agrupaciones partidarias;

i) Dictar su propio reglamento interno;

j) Ejercer todas las funciones que le fueran delegadas por los organismos nacionales del Partido;

k) Proponer al Congreso de distrito los miembros de la Junta Electoral.

Art. 17) La Junta Ejecutiva en su primera reunión designará al/a la Secretario/a General, a seis (6) Secretarios/as y un/a tesorero/a suplente, cuyas funciones se detallan a continuación. El cargo de Secretario/a General será ocupado por el/la primer integrante de la lista que haya obtenido la mayoría de los sufragios en las elecciones internas; los demás cargos serán distribuidos entre los/as siete (7) integrantes restantes por simple pluralidad de votos. Sus funciones son las siguientes:

a) SECRETARIO/A GENERAL: Representará al Partido ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, partidos políticos e instituciones públicas y privadas; presidirá las reuniones de la Junta Ejecutiva y tendrá doble voto en caso de empate. Coordinará las tareas de todas las secretarías.

b) SECRETARIO/A DE ACCION POLITICA Y RELACION CON LAS COMUNAS: Colabora con el/la Secretario/a General para llevar a la práctica la línea política resuelta por el Congreso del Partido. Lleva adelante la relación con las comunas. Reemplaza al/a la Secretario/a general en caso de ausencia o impedimento.

c) SECRETARIO/A DE ACTAS Y ELECTORAL: Redacta las actas de la Junta Ejecutiva y del Congreso, firmándolas junto al/a la Secretario/a General y las autoridades que corresponda. Cuida la documentación y el archivo partidario. Tiene a su cargo el fichero y el padrón actualizados de afiliados/as. Coordina con los/as apoderados/as partidarios las acciones necesarias a desarrollar ante la justicia electoral.



Arce

d) SECRETARIO/A DE ORGANIZACIÓN: Pone en práctica los lineamientos organizativos resueltos por el Congreso del Partido. Actúa para lograr el correcto funcionamiento de la organización en todos sus niveles.

e) SECRETARIO/A DE FINANZAS: Percibe los ingresos y efectúa los pagos. Realiza las operaciones financieras que acuerde la Junta Ejecutiva. Custodia el patrimonio del Partido y los libros contables exigidos por la ley. Administra los bienes del Partido Socialista Auténtico en nombre de la Junta Ejecutiva. Controla las gestiones administrativas y financieras.

f) SECRETARIO/A DE PROPAGANDA: Atiende todo lo relacionado con la propaganda permanente en los distintos ámbitos, las campañas especiales y electorales. Coordina las relaciones del Partido con la prensa oral, escrita, audiovisual y los distintos medios que la componen. Supervisa los comunicados del Partido y su distribución

g) SECRETARIO/A GREMIAL: Coordina el accionar de los/as afiliados/as partidarios/as en los gremios, organizaciones no gubernamentales y de la economía popular de acuerdo con las directiva que brinda la Junta Ejecutiva. Informa periódicamente a los cuerpos partidarios acerca de la realidad en que se encuentran las centrales sindicales, los gremios, otras ONGs. y cooperativas de carácter popular.

h) TESORERO/A SUPLENTE: Reemplaza al/a la Secretario/a de Finanzas en caso de ausencia o impedimento.

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 18): Simultáneamente con la elección de los/as integrantes de la Junta Ejecutiva y Congressales, se procederá a cubrir, con aplicación del mismo régimen electoral, los cargos de la Junta de Disciplina, la que estará compuesta por cuatro integrantes; dos (2) del género femenino y dos (2) del género masculino. La duración de sus mandatos será de tres años y pueden ser reelectos/as. Para ser integrante de la Junta de Disciplina se requiere una antigüedad de tres (3) años como afiliado/a al Partido Socialista Auténtico.

En su reunión constitutiva, luego de celebrada la elección, se elegirá entre sus integrantes, un/a presidente y un/a vicepresidente que no podrán ser del mismo género; los/as dos integrantes restantes actuarán como vocales. En caso de empate al momento de tomar una resolución, desempata el voto del/la Presidente.

Art. 19) Son funciones de la Junta de Disciplina del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO, considerar la conducta de los/as afiliados/as y proponer las sanciones que puedan corresponder por inconducta partidaria o violación de los Principios de la Carta Orgánica.

Art. 20) Las resoluciones de la Junta de Disciplina serán consideradas por el Congreso Partidario.

Art. 21) Queda expresamente garantizado el derecho de defensa, de conformidad con la legislación vigente.



Salvo error

Art. 22) Los/as afiliados/as que se encuentren incurso en violaciones a la disciplina podrán ser sancionados con: amonestación, suspensión hasta de un año y expulsión. Los miembros de la Junta Ejecutiva sólo podrán ser juzgados por el Congreso, el que requerirá para adoptar una medida disciplinaria, en este caso, del voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Por la misma mayoría, el Congreso podrá juzgar y sancionar a sus propios miembros.

DE LOS CENTROS SOCIALISTAS AUTÉNTICOS

Art. 23) La Constitución de un Centro Socialista Auténtico en la Ciudad de Buenos Aires, requerirá un mínimo de treinta (30) afiliados/as. Sobre su reconocimiento se pronunciará la Junta Ejecutiva, la que comunicará la resolución a los interesados.

Art. 24) El Congreso del Distrito reglamentará la constitución, jurisdicción, funcionamiento y actividad de los Centros Socialistas Auténticos en la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Art. 25) Los/as afiliados/as a los Centros Socialistas Auténticos serán convocados por sus Comisiones Administrativas en asambleas o a requerimiento de la Junta Ejecutiva, del Congreso del Distrito, para expresar su opinión respecto de los asuntos incluidos en el orden del día y en especial, respecto de los informes de la Junta Ejecutiva y organismos del Partido, así como asuntos de interés partidario. Las opiniones de las asambleas deberán ser comunicadas a la Junta Ejecutiva y al Congreso del Distrito.

Art. 26) El reglamento de funcionamiento de los Centros Socialistas Auténticos, así como los reglamentos especiales que se dicten para el funcionamiento de agrupaciones, se ajustarán a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, de las disposiciones legales y en particular a las siguientes normas:

- a) Se deberá garantizar plenamente la más amplia fiscalización por parte de los/as afiliados/as del desarrollo del Partido. Así como el derecho de estos de elegir y ser electos, sin otro impedimento que los requisitos de antigüedad partidaria;
- b) Se deberá establecer el voto directo, secreto y obligatorio y la representación de las minorías en los cuerpos colegiados;
- c) Se deberá implementar el derecho de los/as afiliados/as y su ejercicio, en relación a la iniciativa y el referéndum, asegurando a los mismos la plena vigencia d su poder de decisión en los asuntos fundamentales;
- d) Se deberá establecer el régimen de funcionamiento de las asambleas de afiliados/as, asegurando una efectiva participación de estos en las deliberaciones y determinaciones partidarias.

Secretaría



DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARTIDARIO

Art. 27) Las listas de candidatos/as a cargos electivos nacionales y partidarios deberán ajustarse a lo establecido por la ley 23.298, sus modificatorias o el texto que la reemplace. Subsidiariamente, en caso de no existir legislación reglamentaria, por esta carta orgánica. Las listas de candidatos/as a cargos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ajustarse a lo establecido en su Constitución, la legislación vigente y la que se sancione con posterioridad a la aprobación de esta carta orgánica.

Las elecciones internas de autoridades partidarias se ajustarán al régimen de representación proporcional, al criterio de paridad de género y a las siguientes disposiciones generales:

a) Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta Ejecutiva con no menos de treinta (30) días de anticipación, salvo que mediaran circunstancias especiales.

b) Al convocarse el acto comicial, será designada una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de las mesas receptoras de votos y designación de autoridades del comicio.

c) La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) integrantes; un/a Presidente y dos Secretarios/as, los/as que deberán contar con una antigüedad de mínima de tres (3) años como afiliados/as al Partido, no podrán ser todos del mismo género ni candidatos/as en el comicio que fiscalizarán.

d) Las listas de candidatos/as deberán oficializarse ante la Junta Electoral con una antelación de hasta siete (7) días antes de la fecha del comicio. Simultáneamente los/las proponentes elevarán a la Junta los nombres de los/as apoderados/as.

e) La Junta Electoral deberá expedirse en cuarenta y ocho (48) horas acerca de las calidades de los/as candidatos/as y en igual plazo sobre todo recurso, impugnación u observación que se formule. Las listas dispondrán de un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas para reemplazar a los/as candidatos/as observados/as.

f) Cada lista tiene derecho a designar fiscales para el acto electoral

g) El escrutinio se realizará en las mesas receptoras y las actas se remitirán a la Junta Electoral para que ésta proclame el resultado definitivo. La Junta Electoral resolverá sobre otras cuestiones que se presenten, con arreglo a las normas legales vigentes.

h) Las resoluciones son apelables ante el Congreso Ordinario.

Art. 28) En las elecciones internas estarán en condiciones de votar los afiliados/as que se encuentren inscriptos al día de la convocatoria.

Blanca



CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 29) El régimen patrimonial se regirá por lo establecido en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nro. 26.215, incluyendo las modificaciones efectuadas por la ley 26.571. El patrimonio del Partido se conformará:

- 1) Con las contribuciones de los/as afiliados/as;
- 2) Con las donaciones y contribuciones que se le hicieran en cuanto sean admisibles, lícitas y aceptadas por la autoridad partidaria;
- 3) Con todo otro recurso aceptado por las autoridades partidarias y no prohibido por las leyes;
- 4) Con los porcentajes que fije el reglamento sobre sueldos u otras remuneraciones que perciban los/as afiliados/as electos o designados para cargos públicos;
- 5) Con las rentas de sus bienes;

Art. 30) Se llevarán todos los libros que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente, bajo la responsabilidad de la Junta Ejecutiva de la Capital Federal. El balance anual tendrá como fecha de finalización el día 31 de diciembre

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31) El Partido sólo se extingue por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros en ejercicio del Congreso de distrito, expresado en quórum nominal, en un Congreso Extraordinario convocado al efecto.

DEL VOTO AFIRMATIVO

Art. 32) En caso de extinción, su patrimonio se transferirá al Estado con cargo de ser utilizado únicamente en el mejoramiento de la enseñanza primaria en escuelas rurales, a excepción de su material bibliográfico que será distribuido entre las Bibliotecas Populares del Distrito.

CAPÍTULO VI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 33) Se aplicarán las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

Art. 34) El Congreso del distrito procederá a ajustar la presente Carta Orgánica y las modificaciones que impusieren en el futuro la legislación en materia de Partidos Políticos.

[Handwritten signature]



DISPOSICION ESPECIAL TRANSITORIA: Las antigüedades requeridas para integrar los organismos de conducción del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO comenzarán a tener vigencia una vez transcurridos los siguientes tiempos a partir de la aprobación de esta Carta Orgánica:

●
Congresal: 2 años.

Miembro del Comité Ejecutivo: 3 años.

Se faculta a la Junta Ejecutiva a convocar a elecciones internas para adecuar sus organismos a las disposiciones de la presente Carta Orgánica. Los plazos que esta Carta fija para la convocatoria se adecuarán al logro de este objetivo de acuerdo con el Art. 27 inciso a.

Art. 35) Eliminado

●